



NOTARIA
TERCERA

000001

ESCRITURA No. Ocho mil doscientos setenta y seis

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
TERCEFOOD SOCIEDAD ANÓNIMA



OTORGADA POR: MARIA DEL CARMEN PEREZ AYALA JUAN JOSE
PEREZ AYALA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 10.000,00

DI. 4 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de diciembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen: la señora María del Carmen Pérez Ayala y el señor Juan José Pérez Ayala, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces

para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución DE SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la Sociedad Anónima; la señora María del Carmen Pérez Ayala y el señor Juan José Pérez Ayala. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se registrá por las cláusulas, estatutos y estipulaciones de este contrato y por la Ley de Compañías.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD SOCIEDAD ANONIMA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura, se registrá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina:

NOTARIA
TERCERA

COMPañÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD SOCIEDAD ANONIMA, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto. El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer, por decisión de la Junta General, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la ejecución de actividades complementarias al proceso productivo de otra(s) empresa(s), de conformidad a lo dispuesto en ley reformativa al código del trabajo, mediante la cual se regula la actividad de intermediación laboral y la de tercerización de servicios complementarios. **ARTICULO TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de de su objeto social la compañía podrá: a) Importar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de trabajo relacionada a su objeto social, y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente. b) Realizar todo tipo de actividades de servicios complementarios, mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos.- c) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales,

modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador.- d) Comprar acciones, títulos valores, para sí mismo de conformidad a lo que establezcan las leyes.- e) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en proyectos que así convenga a sus intereses. f) De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas.- g) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas.- h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- i) Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. j) Organizar eventos, seminarios, y congresos.- k) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía.- l) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. Se entiende



NOTARIA
TERCERA

000003

por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, adquirir para sí mismo títulos, acciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.** - El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000 ,00), dividido en diez mil acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) de valor cada una. La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.**- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las acciones de cada accionista constarán en un título de acción que será entregado a su titular

luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas aportaciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y fijarles sus remuneraciones; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; e) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; g) Resolver



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

001 30 30



sobre la amortización de las partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; h) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; i) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; j) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; k) Decidir y autorizar la adquisición y constitución de gravámenes o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de actos y contratos superiores a doscientos mil (US\$200.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América; m) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y el presente Estatuto y, que de acuerdo con estos, no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y, además, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-** La convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. En

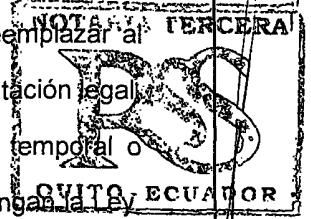
cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia, actuará como Secretario Ad-Hoc la persona, que para el efecto, fuere designada por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma Castellano. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate y en caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes o cartas de representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta

NOTARIA
TERCERA

General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; e) Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley



este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivo y demás documentos de la Compañía, tal como libros de actas de Junta General y de acciones y accionistas; e) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con una sola firma y, comparecer por si solo, a nombre y en representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil y con no mas limitaciones que las constantes en este Estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del presupuesto anual

de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Suscribir, con su sola firma, actos y contratos hasta por un monto de doscientos mil (US\$200.000,00) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en exceso de este monto, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; l) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo; m) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: OTROS**

FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario y, a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE**

LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea este temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la Compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en las condiciones y con las facultades que en el presente Estatuto se establecen para el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DEL FONDO**

NOTARIA
TERCERA

0025515

DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte (20%) por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco (5%) por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social es de DIEZ MIL (US\$ 10.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:_____

-----CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	Nº. DE ACCIONES
María del Carmen Pérez Ayala	5.000	5.000	5.000	5.000
Juan José Pérez Ayala	5.000	5.000	5.000	5.000
TOTAL	10.000	10.000	10.000	10.000

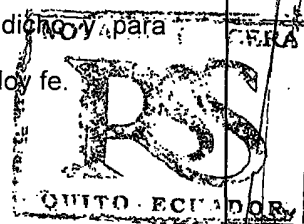
Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Bolivariano.

TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas, de común acuerdo autorizan, en forma expresa, a los señores Doctor Héctor Barahona Moncayo, Doctor Julio Laso Ayala y/o Doctora Margoth Elizabeth Chiriboga López, abogados en libre ejercicio, para que soliciten la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan a los señores: Mauricio Calderón del Hierro y Rubén Darío Pérez Pulupa para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura.- Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **(Firmado)** Doctor Julio Laso Ayala, matrícula número cuatro mil setecientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha (4767 CAP). **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes



NOTARIA
TERCERA

0000007
íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Manu Pérez

María del Carmen Pérez Ayala

CC 170924240-6

Juan José Pérez Ayala

Juan José Pérez Ayala

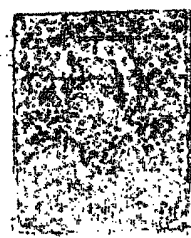
CC 170658237-4



Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

12

12

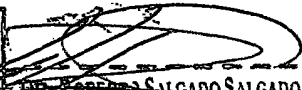


12



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 19 DIC 2006
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0013318

Ciudadanía 170924240-6
PEREZ AYALA MARIA DEL CARMEN
10 MARZO 1982
PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR
004- 0085 01972
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



ECUATORIANA 72343V3442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE FREDERICO PEREZ
CARMITA AYALA
QUITO
29/03/2012



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 19 DIC 2006



Dr. ROBERTO SALAS SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

125 - 116 1706582374
NUMERO Cedula

Perez Ayala
JUAN JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
GUANABURU

QUITO
CANTON

PRESESION DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

44 - 271 1709242406
NUMERO Cedula

Perez Ayala
MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA
PROVINCIA
GUANABURU

QUITO
CANTON

PRESESION DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De JNO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té. 19 DIC 2006
Quito _____



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7117238
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON DEL HIERRO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2006 4:18:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Bolivariano
US\$10.000.000*

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01 10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000198-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD XXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEREZ AYALA JUAN JOSE	5,000.00
PEREZ AYALA MARIA DEL CARMEN	5,000.00
TOTAL	10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

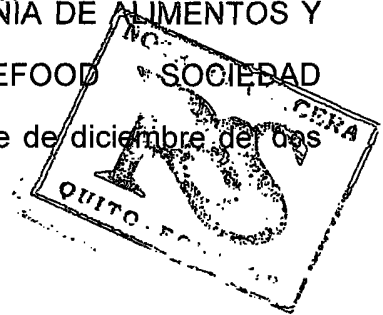
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 15 DE DICIEMBRE DE 2006

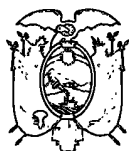

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

000000

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA del CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD SOCIEDAD
ANONIMA, sellada y firmada en Quito, diecinueve de diciembre del dos
mil seis.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

0000011

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.005101, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil seis, expedida por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la RADIOFLAMA S.A., celebrada ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el diecinueve de diciembre del dos mil seis, de la aprobación de la constitución de la compañía RADIOFLAMA S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintisiete de diciembre del dos mil seis. —



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

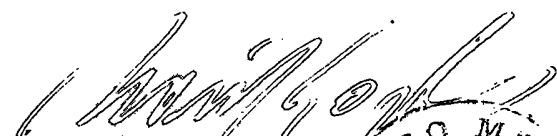


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CIENTO DIECISIETE del SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 27 de Diciembre del 2006, bajo el número 3693 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD S.A.", otorgada el 19 de Diciembre del 2006, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 53519.- Quito, a veinte y nueve de Diciembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0003013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

00117

Quito, 03 ENE 2007

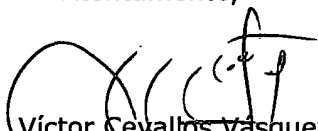
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TERCEFOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL